

LA CONFLICTIVIDAD EN LAS TERRES DE LLEIDA ⁽¹⁾ EN EL SIGLO XVIII. LA RESPUESTA CAMPESINA A LA DETRACCION SEÑORIAL Y LA LUCHA POR EL ACCESO A LOS RECURSOS

El crecimiento agrario de las **terres de Lleida** durante el setecientos se materializó en el marco de una permanencia del régimen señorial ⁽²⁾ y de una diferenciación social que generaba una conflictividad casi endémica ⁽³⁾. En la Cataluña occidental —y en concreto en las **terres de Lleida**— el siglo XVIII se presenta lleno de tensiones ⁽⁴⁾, a pesar de los amplios recursos que podían hacerse productivos y de que a fines del siglo no se había llegado a una ocupación total del espacio cultivable con la tecnología agraria existente. El conflicto señor/campesino tendrá unas características que deben entenderse en el marco de un amplio proceso de colonización agraria. Por ello, resulta fundamental, antes de analizar la conflictividad, situar el grado de vigencia del

régimen señorial en las **terres de Lleida**.

Detracción señorial y proceso de colonización

G. Bois ha postulado la tendencia a la baja de la tasa de detracción señorial en las etapas de crecimiento económico ⁽⁵⁾. El protagonismo de la pequeña producción campesina, cuyas unidades se multiplicarían en las épocas de expansión, se traduciría en una pérdida del control de la producción por parte de la clase señorial. Para el caso catalán, en que el campesinado había consolidado una "casi-propiedad" después de la Sentencia de Guadalupe, el desarrollo del siglo XVIII podía ofrecer posibilidades de ampliarla, mediante la obtención de contratos enfitéuticos sobre tierras no cultivadas. Sin duda alguna, ésta era una de las posibilidades que se ofrecían al campesinado colonizador de las **terres de Lleida** en la segunda mitad del siglo XVIII. Pero también se desarrollaron otras formas más precarias para el campesinado, como las licencias de cultivo temporales y revocables en cualquier momento. Estas, lógicamente, no estaban sometidas a censos ni a laudemios.

El predominio de derechos señoriales proporcionales a la producción —tanto si la tierra era "casi-propiedad" campesina como si sólo se trataba de una cesión temporal— permite poder realizar una aproximación a la tasa de detracción señorial ⁽⁶⁾. A diferencia de lo que ocurre cuando se elabora el tipo de beneficios de las economías capitalistas, el cálculo de la tasa de detracción señorial no exige la valoración inicial del producto ⁽⁷⁾.

1. Entendemos por **terres de Lleida** la zona comprendida por las comarcas de **les Garrigues**, la parte llana de **la Noguera**, **el Segrià** y **l'Urgell**.

2. La vitalidad del régimen señorial de las tierras llanas del interior catalán —cuyas rentas reales no experimentan una reducción hasta las primeras décadas del siglo XIX— ha sido puesta de manifiesto en Vicedo i Rius, E. "Propietat i renda senyorial a les terres de Lleida en el marc del procés de creixement agrari (segle XVIII)", en *Terra, treball i propietat. Classes agràries i règim senyorial als Països Catalans*, pp. 278-301, Barcelona, 1986. Para el conjunto catalán, Vilar había mostrado que el crecimiento de la renta señorial —en concreto la del Patrimonio Real— era superior al de los precios para el siglo XVIII, aunque en términos de renta real el mayor crecimiento se produjo en la primera mitad del siglo. Vilar, P. *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, v. 3, Barcelona, 1975. Otros autores habían destacado el debilitamiento de la renta expresada en términos reales en el último tercio del siglo. Caminal, M. et alii., "Moviment de l'ingrés senyorial a Catalunya (1770-1835)", en *Recerques*, 8, pp. 51-72. Barcelona, 1978.

3. Las referencias generales que se hacen en el presente texto sobre los cambios del siglo XVIII en la zona de estudio pueden seguirse con más detalle en Vicedo i Rius, E. *Les terres de Lleida i el desenvolupament català del setecents. Producció, propietat i renda*, Crítica, Barcelona, 1991.

4. Cots i Casañé, A., "Institucions senyoriales i opinió pública a Catalunya entre 1751 i 1808: una aproximació a partir de l'estudi d'alguns conflictes senyoriales", en *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, v. 1, pp. 292-303, Barcelona, 1984; y "Conflictes senyoriales a Catalunya (1751-1808)", en *Estudis d'Història Agrària*, 6, pp. 241-268, Barcelona, 1986. Este autor muestra que las **terres de Lleida** eran una de las pocas zonas que destacaban por conflictos, ya fueran en torno del señorío territorial —sobre derechos señoriales como partes de frutos, dominios exclusivos y bienes comunales— o en torno del señorío jurisdiccional. La conflictividad antiseñorial se constata para Cataluña en algunos de los trabajos pioneros que analizan casos locales: Vilar, P., "La fi dels elements feudals i senyoriales a Catalunya al segle XVIII i XIX", en "L'Avenç", 1, pp. 74-80, Barcelona, 1977; Badosa, E., "Procés d'una resistència pagesa. El poble de Navarclés contra el Monestir de Sant Benet de Bages (1711-1835)", en *I Col·loqui d'Història Agrària*, Actas, pp. 411-424, València, 1983; Carbonell, M., "Plets i lluita antisenyorial. El ducat de Cardona a les acaballes de l'Antic Règim", en *Pedralbes*, 3 pp. 265-278, Barcelona, 1983; Feliu, G. *Els plets del Baró de Maldà*, I Congrés d'Història Moderna de Catalunya. Actes, v. 1, pp. 185-192, Barcelona, 1984; Portella, J. i Sanz, A. LL., "Reacció senyorial i resistència pagesa al domini de la catedral de Girona (segle XVIII). Notes per a una recerca", en *Recerques*, 17, pp. 141-151, Barcelona, 1985; Vicedo i Rius, E. "pagesos i senyors a les terres de Lleida (segle XVIII). La resistència pagesa al règim senyorial", II Col·loqui d'Història Agrària, Barcelona-Olot-Girona, 1986.

5. Bois, G., *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie orientale du début du XIVe. siècle au milieu du XVIe. siècle*, Fondation Nationale des Sciences Politiques, Paris, 1976; y *La crisi del feudalisme. Europa a la fi de l'Edat Mitjana*, Societat Catalana d'Estudis Històrics, Barcelona, 1986. P. Kriedte ha incorporado en su modelo introductorio esta tendencia descendente de la tasa de detracción señorial, Kriedte, P., *Feudalismo tardío y capital mercantil. Líneas maestras de la historia económica europea desde el siglo XVI hasta finales del siglo XVIII*, Crítica, Barcelona, 1982.

6. La posibilidad de elaborar cuantitativamente la tasa de detracción señorial en el marco de un determinado señorío ha sido debatida en las sesiones del equipo del proyecto de investigación titulado *Evolución de las formas de explotación del trabajo campesino en Cataluña (ss. XV-XX) en relación con el medio geográfico, la comunidad campesina y la conflictividad*, subvencionado por la DGICYT (PB90-0713). He de agradecer las sugerencias en uno u otro sentido realizadas por los miembros del equipo —R. Garrabou, J. Pujol, E. Sauer, E. Tello y E. Serra—, así como las de Jaume Torras. Asumo las debilidades que pueda tener el planteamiento que se presenta.

7. Barceló, A. y Sánchez, J., *Teoría económica de los bienes autorreproducibles*, p. 30, Oikos-Tau, Vilassar de Mar, 1988.

**LA CONFLICTIVIDAD EN LAS TERRES DE LLEIDA EN EL SIGLO XVIII.
LA RESPUESTA CAMPESINA A LA DETRACCION SEÑORIAL
Y LA LUCHA POR EL ACCESO A LOS RECURSOS**

102

Insistir en el papel fundamental de las rentas proporcionales a la producción no significa minusvalorar las rentas ocasionales tales como los laudemios o los derechos monetarios fijos –por ejemplo, las quístias y las cantidades monetarias procedentes de la reducción de diversos derechos que anteriormente no se percibían en moneda⁽⁸⁾.

La expresión I permite calcular el porcentaje de producto que queda en manos del campesino y del señor según cual sea el rendimiento (r).

[I]

$$P (\%) = \{(100 \times P_{D+P} \times P_{partes}) - (100/r)\} \times P_{molturación} \times P_{panadeo}$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/r)$$

P (%), producto en manos del campesino; *S (%)*, producto en manos del señor; *r*, rendimiento; *P_{D+P}*, proporción en manos del campesino después de pagar diezmo y primicia; *P_{partes}*, proporción en manos del campesino después de pagar las partes de frutos señoriales; *P_{molturación}*, proporción en manos del campesino después de pagar el derecho de molturación; *P_{panadeo}*, proporción en manos del campesino después de pagar el derecho de panadeo. Cuando un derecho no existe –o se desconoce su existencia o la proporción que significa–, se ha colocado un "1" en la casilla correspondiente de los cálculos realizados.

Para un rendimiento 3 (r=3), situación muy frecuente en las tierras de secano que se cultivan en los pueblos desde épocas pasadas y en los términos que se colonizan en la segunda mitad del siglo XVIII, la relación es la siguiente (II):

[II]

$$P (\%) = \{(100 \times P_{D+P} \times P_{partes}) - (100/3)\} \times P_{molturación} \times P_{panadeo}$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3)$$

Si aplicamos la relación II a un conjunto de poblaciones y términos despoblados concretos, podemos obtener, en primer lugar, el porcentaje de producto que va

8. Si se pudiesen incorporar, para un señorío concreto, estas rentas monetarias en el cálculo de la tasa de detracción se obtendrían, en términos generales, un aumento limitado de la tasa de detracción.

a amnos del campesino y, posteriormente, la tasa bruta de detracción señorial. Los datos de Maldà Vimpeli, Vilaplana y Carrassumada se fundamentan en los derechos que existían sobre el olivo, dado que la documentación consultada sugiere que similares cargas afectaban a los cereales. Los resultados obtenidos para la economía triguera son, por tanto, hipotéticos en estos dos casos.

Cuadro I⁽⁹⁾

* Ciutadilla

$$P (\%) = \{(100 \times 11/12^{(10)} \times 1) - (100/3)\} \times 15/16 \times 23/24 = 52,41$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 14,26$$

* Maldà

$$P (\%) = \{(100 \times 7/8^{(11)} \times 1) - (100/3)\} \times 39/42^{(12)} \times 1 = 50,30$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 15,89$$

* Almacelles

$$P (\%) = \{(100 \times 30/34 \times 19/20) - (100/3)\} \times 46/48^{(13)} \times 1 = 48,39$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 18,28$$

* Vallfogona de Balaguer

$$P (\%) = \{(100 \times 11/12^{(14)} \times 14/15) - (100/3)\} \times 1^{(15)} \times 1 = 52,22$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 14,45$$

9. Fuentes principales: Ciutadilla [*Capbreu de Ciutadilla, 1737*, Z-216, Sentmenat, Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA)]; Maldà [*Noticias fehentes per la Baronia de Maldà en 1773*; y *Libre de las rendas del S.D. Rafel de Cortada, 1754*, lligall 617, Can Falguera, ACA]; Almacelles [Establecimientos de 1800, registro 183, sección Protocols, Arxiu Històric de Lleida (AHL)]; Vallfogona de Balaguer [*Establiment de una casa y hazienda de Vallfogona a... 1771*, caja 37, sección Segle XVIII, Arxiu Paeria de Lleida (APL)]; Térmens [Establecimientos 1785-1786, armario 6, legajo 2b, Sant Joan de Jerusalem (SJJ), ACA]; Vimpeli, Vilaplana i Carrassumada [Los establecimientos de 1777-79 se conservan en el registro 819, y los de 1802-03 en los registros 548 y 549, sección Protocols, AHL]; Els Olomins, Montagut, l'Astor y otros términos del cabildo de Lleida [*Llibres d'Examens (segle XVIII)*, Arxiu Capitolar de Lleida (ACL)]; Corbins [armario 14, volumen 4, SJJ, ACA].

10. Sólo se dispone de la tasa del diezmo.

11. Sólo diezmo; la primicia no se paga al señor.

12. En el caso del olivo se ha de pagar también un sueldo y medio por cada pie o molturación de 3,5 cuarteras.

13. En el caso del aceite 45/48.

14. Sólo diezmo; se paga primicia pero no al señor. Durante 20 años se condona el diezmo del vino y del aceite para facilitar la repoblación del término.

15. Si se construye un molino, se habrán de pagar los mismos derechos que en Fondarella.

* **Térmens**

$$P (\%) = \{(100 \times 11/12 \times 14/15) - (100/3)\} \times 1^{(16)} \times 1^{(17)} = 52,22$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 14,45$$

* **Vimpeli, Vilaplana i Carrassumada**

$$P (\%) = \{(100 \times 17/18^{(18)} \times 13/15^{(19)}) - (100/3)\} \times 39/42^{(20)} \times 1 = 45,05$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 21,62$$

* **Els Olomins**

$$P (\%) = \{(100 \times 9,67/11 \times 9/10^{(21)}) - (100/3)\} \times 1 \times 1 = 45,78$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 20,88$$

* **Montagut**

$$P (\%) = \{(100 \times 9,67/11 \times 10/11^{(22)}) - (100/3)\} \times 1 \times 1 = 46,58$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 20,09$$

* **L'Astor, Moradilla, Grealó, Vinatesa, La Cogullada, Sucs, Raïmat i Sedaó**

$$P (\%) = \{(100 \times 9,67/11 \times 11/12^{(23)}) - (100/3)\} \times 1 \times 1 = 47,25$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 19,41$$

* **Corbins**

$$P (\%) = \{(100 \times 30/34 \times 1) - (100/3)\} \times 19/20 \times 23/24^{(24)} = 49,98$$

$$S (\%) = 100 - P (\%) - (100/3) = 16,69$$

16. No se expresa cuál es el derecho de molturación.

17. El horno es del común, por el cual paga censo.

18. Sólo diezmo; se paga primicia pero no al señor.

19. Consideramos que la parte de frutos se paga después del diezmo, hecho no precisado en el documento consultado.

20. En el caso del olivo se ha de pagar también 10 dineros por cada pie o molturación de 3,5 cuarteras.

21. Consideramos que la parte de frutos se paga después de haber prestado el diezmo, hecho no precisado en el documento consultado.

22. Consideramos que la parte de frutos se paga después de haber prestado el diezmo, hecho no precisado en el documento consultado.

23. Consideramos que la parte de frutos se paga después de haber prestado el diezmo, hecho no precisado en el documento consultado.

24. 24/25 en el molino aceitero.

Según el cuadro I, la parte de la cosecha que queda para el campesino se sitúa en torno de un 50% en la hipótesis de un rendimiento 3 por 1, elevándose a cifras generalmente superiores al 60% si hubiésemos efectuado los cálculos considerando un rendimiento 5 por 1.

El cuadro II explicita la tasa de detracción señorial según los rendimientos: de 3 por 1 en el secano –datos del cuadro I– y de 5 por 1 en el regadío –calculados también a partir de la relación (I).

Cuadro II
Tasa de detracción señorial sobre el producto bruto (%) (según rendimientos)

	r = 3	r = 5
Ciudadilla	14,26	15,61
Maldà	16,37	17,32
Almacelles	18,28	18,84
Vallfogona de Balaguer	14,45	14,45
Térmens	14,45	14,45
Vipeli, Vilaplana i Carrassumada	21,62	22,57
Els Olomins	20,88	20,88
Montagut	20,09	20,09
L'Astor (*)	19,41	19,41
Corbins	16,69	17,88

(*) *Moradilla, Grealó, Vinatesa, La Cogullada, Sucs, Raïmat i Sedaó.*

Es posible efectuar una aproximación sobre cuál era la incidencia de la detracción señorial sobre el producto bruto sin la simiente –cuadro III–. La relación empleada para efectuar el cálculo sería la siguiente:

$$[III] \quad TS \text{ en } \% = \left(\frac{100}{100} \times r \right) \times \left(\frac{100}{r - 1} \right)$$

TS = tasa de detracción sobre el producto bruto.
r = rendimiento.

**LA CONFLICTIVIDAD EN LAS TERRES DE LLEIDA EN EL SIGLO XVIII.
LA RESPUESTA CAMPESINA A LA DETRACCION SEÑORIAL
Y LA LUCHA POR EL ACCESO A LOS RECURSOS**

Cuadro III
Tasa de detracción sobre el producto
bruto sin simiente (%)

	r = 3	r = 5
Ciudadilla	21,39	19,51
Maldà	24,56	21,65
Almacelles	27,42	23,55
Vallfogona de Balaguer	21,67	18,06
Térmens	21,67	18,06
Vipeli, Vilaplana i Carrassumada	32,53	28,21
Els Olomins	31,32	26,10
Montagut	30,13	25,10
L'Astor (*)	29,11	24,26
Corbins	25,03	22,35

(*) *Moradilla, Grealó, Vinatesa, La Cogullada, Sucs, Raïmat i Sedaó.*

Para un rendimiento 3 por 1, la tasa de detracción sobre el producto bruto, situada entre un 14 y un 22%, experimentaría un aumento importante cuando la consideramos en relación a la cosecha menos la simiente (3-1=2). Las tasas variarían entre un 21 y un 33%. Para un rendimiento 5 por 1, la tasa sobre el producto bruto oscilaría entre un 14 y un 23%, pero considerada sobre la cosecha menos la simiente (5-1=4) los resultados se situarían entre un 18 y 28%, incrementándose los valores de una forma más moderada que para el rendimiento 3.

Los datos de los cuadros II y III no presentan toda la realidad, ya que no expresan las situaciones que giran en torno a las tierras de regadío de las huertas. A pesar de ser éstas minoritarias, los ejemplos de Ciudadilla y de Maldà muestran una gran capacidad señorial para extraer rentas diferenciales generadas por la agricultura. El cabreo de Ciudadilla de 1737⁽²⁵⁾ muestra que las parcelas de tierra campa de regadío pagaban censos que, en la hipótesis de que en ellas se producía trigo y considerando un rendimiento 5 por 1, y 2 cuarteras de simiente por jornal, significaban más del 40% de la cosecha. Las tierras de riego de Maldà estaban sometidas también a censos similares. A estos censos cabe

añadir, los otros derechos que pesaban sobre la producción (ver cuadro I). Comparando estos datos de censos en regadío de Ciudadilla y Maldà con el cuadro II, en el que hemos calculado la tasa de detracción general, resulta evidente que, como mínimo en estas poblaciones, los señores gravaban de forma especialmente dura las tierras más productivas.

Los resultados, expresados en los cuadros II y III, muestran una amplia gama de niveles de detracción señorial que, expresada sobre el producto bruto y para un rendimiento 3 –cuadro II–, puede alcanzar una diferencia de 7.36 puntos entre los valores mínimos y máximos. Los valores más elevados corresponden a términos que se colonizaban durante la segunda mitad del siglo XVIII, después de largas épocas sin cultivar –Vimpeli y anexos, y el conjunto de términos del cabildo⁽²⁶⁾–. Parece razonable pensar que al tratarse de tierras no empobrecidas por el uso era posible aplicar elevadas tasas de detracción. Los señores que habían recuperado el dominio útil de estos términos, como consecuencia de la despoblación acaecida durante la crisis del XVII, implantan en el setecientos el régimen señorial con toda dureza.

El argumento no trata de invalidar la ley tendencial a la baja de la tasa de detracción señorial, sino que pretende establecer una cronología específica para las tierras que se colonizaban en la segunda mitad del siglo XVIII. Mientras los rendimientos se mantuviesen, era posible intensificar la explotación feudal. Ello se hace evidente, por ejemplo, en el aumento de la parte de fruto que se cobraba como "terratge" de las licencias de cultivo de Montagut. Esta pasará en los años sesenta del siglo XVIII de la doceava a la onceava parte. En la misma época, en pleno inicio de la colonización a gran escala, el término de Els Olomins vio pasar su "terratge" de la doceava a la décima parte. En el caso de Montagut, no hay que olvidar que el cabildo de Lleida intensificó la agricultura de parte del término con la introducción del riego. En el período 1808-10 existían 769 jornales de tierra regada sobre un total de 2.909 jornales cultivados. Se exigía que se labrase la tierra un mínimo de dos veces en el seco y de tres en el regadío, obligando al colono a que los estiércoles se utilizasen en las tierras del término. El resto de términos del cabildo ten-

25. *Capbreu de Ciudadilla, 1737.*

26. *Els Olomins, Montagut, L'Astor, Moradilla, Grealó, Vinatesa, La Cogullada, Sucs, Raïmat i Sedaó.*

drán un "terratge" menor, fijado durante todo el siglo como la doceava parte⁽²⁷⁾, pero superior a otras poblaciones. Sin lugar a dudas, estas partes de fruto se fijaban de manera selectiva según las posibilidades de la agricultura de cada zona.

Las dificultades que estas detracciones señoriales generaban al campesinado se manifiestan en un texto, escrito en el marco de las diligencias del pleito decimal en los años ochenta del siglo XVIII:

"sobre la miseria y pobreza que padecen quasi todos los labradores de Lérida, ocasionada de los impuestos y pechas y de las crecidísimas expensas de la labranza y cultivo de las tierras y de poco producto que no corresponde las más veces para recompensarle, se les añade ahora quererles recargar el cabildo con la exacción rigorosa del diezmo a la undécima y los atropellamientos con que acava de arruinar muchas familias, y se ven ha menudo precisados a recurrir muchos de ellos a crear sensales a favor del cabildo y de otros cuerpos eclesiásticos; siendo casi increíble el rédito que percibe el cabildo de estas penciones agotando así todo su caudal; y aunque muchos se aplican a cultivar las tierras de los montes del cabildo pero es tan crecido el derecho que les impone, que apenas les resulta ningún lucro aún en los años fértiles; pero sí mucho menoscabo y perjuicio en los estériles; pues deven dar de cada sinco una, contando la undécima y duodécima para el cabildo, y la trigecimatercia para la primicia que percive el Seminario Conciliar"⁽²⁸⁾.

Para comprender los diversos grados de detracción señorial, es preciso considerar las diversas estrategias señoriales. Si el cabildo de Lleida principalmente –aunque también algunos señores como el de Vimpeli y términos anexos– optaron por la vía de intensificar los derechos señoriales a través de una elevada tasa de detracción –tasa que incluso se incrementó en algunos términos en la década de los sesenta, como se ha visto–, otros señores optarán por una vía consistente en la generación de nuevas rentas. Por ejemplo, el barón de Maldà se planteaba en 1773 que "no se dubta podrà aumentarse mil lliuras cada arrendament successiu, respecte de lo molt que se planta, y ferse las oliveras

majors"⁽²⁹⁾. Esta evaluación se producía tres años después de que el barón hubiese establecido a diversos campesinos una extensión de tierra de 86 jornales que en 1748 el Beneficio de Sant Pedro le había establecido en enfiteusis bajo un censo de 30 libras anuales⁽³⁰⁾. La colonización en base al olivo que se produjo significó rentas cada vez más elevadas vía diezmos y derechos de molturación⁽³¹⁾ y no vía censos –ya que estos establecimientos eran a "nuda percepció" ya que el señor directo no era el barón–. La política señorial de recuperación de tierras de las que el campesinado poseía el dominio útil evidencia la importancia que el barón de Maldà otorgaba al control del útil.

La inclusión de todos los frutos en los nuevos establecimientos realizados durante la segunda mitad del siglo XVIII es una muestra de esta vía centrada en la generación de nuevas rentas.

En Tèrmens, la tasa de detracción señorial era de las menores de los términos considerados. La existencia del "dret de rella"⁽³²⁾ permitía que los campesinos accediesen a cualquier tierra como si de una enfiteusis se tratara. Ello explica que las enfiteusis realizadas en el siglo XVIII significasen tasas menos elevadas dada la estabilidad existente anteriormente estabilidad que sólo peligraba si el campesino dejaba de pagar las rentas o si no cultivaba la tierra durante un período de tres años–. Los establecimientos permitían al señor obtener rentas mayores vía censos y, sobre todo, laudemios, y consolidaban aún más la propiedad útil campesina.

El comendador de Tèrmens desarrolló otras alternativas para captar recursos campesinos. La construcción de la nueva acequia en la década de los ochenta pretendía generar nuevos ingresos vía aumento de la productividad y vía censos –aunque éstos de valor reducido (un cuartán de trigo de perpetuidad y otro durante la vida del presente comendador)⁽³³⁾. Asimismo el co-

27. Los datos sobre "terratges" proceden fundamentalmente de los *Llibres d'examins. Segle XVIII*. Sobre Montagut cabe añadir *Licencias para cultivar en terrenos del cabildo. S. XVIII-XIX*, ACL.

28. *Pleito del diezmo de Lleida*, R. 22, sección Pleits, ACL.

29. *Noticias fahents per la Baronia de Maldà en 1773*, en *Notas relativas a censos y censales que los señores de Maldà tenían y percibían sobre tierras en su término*, legajo 417, Can Falguera, ACA.

30. *Noticias fahents per la Baronia de Maldà en 1773; y Llibre de las rendas del s. D. Rafel de Cortada*, 1754.

31. Garrabou, R., Tello, E. y Vicedo, E. *De rentistas a propietarios: la gestión de patrimonios nobiliarios en el último ciclo de la renta feudal en Cataluña (1720-1840)*, en prensa.

32. *Estat dels establiments tant de terras com de aygua fets per lo senyor comanador de la encomanda de Tèrmes*, armario 6, legajo 2b, SJJ, ACA. Se conserva copia de los establecimientos de tierra en el mismo registro.

**LA CONFLICTIVIDAD EN LAS TERRES DE LLEIDA EN EL SIGLO XVIII.
LA RESPUESTA CAMPESINA A LA DETRACCION SEÑORIAL
Y LA LUCHA POR EL ACCESO A LOS RECURSOS**

106

مندador ofrecía a los vecinos de Bellvís la posibilidad de regar su término a cambio de censos limitados y de renunciar a la construcción de molinos, facultad que recaería en el comendador de Tèrmens⁽³⁴⁾, con lo cual podría obtener nuevas rentas por derechos de molturación, aunque desconocemos si en condiciones de monopolio señorial. Este renunciaba a cobrar laudemios por el costo de los posibles pleitos que en torno a ellos se podían generar. Conservar el dominio directo –por lo que se refiere a los laudemios– sólo significaría al seño runas 40 libras anuales, siendo el costo previsible de los pleitos superior.

Las facilidades concedidas por el comendador de Torres de Segre para construir una nueva acequia a fines del siglo XVIII tendrían su razón de ser en el aumento de las rentas que unas tierras más productivas generarían⁽³⁵⁾.

El convenio realizado en 1802 entre el señor de Torregrossa y el ayuntamiento de la población eliminaba el "dret de forasteria"⁽³⁶⁾. Este derecho consistía en el pago de una parte de fruto por cultivar tierras exteriores a Torregrossa –la doceava parte de la producción si se cultivaban en arriendo y la mitad de este derecho si eran propias del campesino. La eliminación del derecho se produce dado que ya no puede crecer más la superficie cultivada de la población y conviene facilitar el cultivo de tierras exteriores. La supresión del "dret de forasteria" ha de interpretarse como una victoria campesina, aunque el señor seguramente esperaba obtener rentas de las producciones exteriores a través de otros derechos como el de molturación.

Las diversas estrategias señoriales para el incremento de las rentas señoriales muestran la vigencia del régimen señorial en las décadas finales del siglo XVIII. La renta señorial en términos reales percibida por el cabildo de Lleida durante el siglo XVIII experimenta un

33. *Estat dels establiments...*, armario 6, legajo 2b, SJJ, ACA. Se conserva copia de los establecimientos de agua en el mismo registro.

34. *Josep de Copons, comanador de Tèrmens, a Bellvís, (...), fent estas coses mediant permís, y decret de la Veneranda Assamblea...*, a *Asequia y aigües. Tèrmens*, armario 6, legajo 2, Sant Joan de Jerusalem, ACA.

35. *Concòrdia feta y firmada per lo ilustre senyor fray Nicolás de Armengol, comanador de la encomanda de Torres de Segre, de una parte: y el ayuntamiento y particulares de la misma villa de otra; Habiéndose examinado los papeles relativos a Torres de Segre...*, y *Preguntas que hace el comisionado de Torres de Segre al tenor del papel que le fue entregado sobre lo que deseaba el señor recibidor...*, armario 19, legajo 2b, SJJ, ACA.

36. Registro 548, sección protocolos, AHL.

gran crecimiento, siendo éste moderado en el último tercio del siglo. La crisis de la renta real no se producirá hasta las dos primeras décadas del siglo XIX. La crisis de la renta señorial se halla indisolublemente unida a la crisis de la renta de la tierra, fenómenos relacionados con la aparición de rendimientos decrecientes en la agricultura⁽³⁷⁾. En todo caso, y por lo que se refiere a las **terres de Lleida**, el moderado crecimiento del último tercio del siglo XVIII, y la reducción posterior, de la renta señorial expresada en términos reales tiene también relación con la incidencia de la conflictividad campesina a través, fundamentalmente, del fraude a los derechos señoriales.

Niveles de conflictividad

El proceso de crecimiento de la producción agraria en las **terres de Lleida** exigía la utilización de nuevos recursos y la optimización de los ya existentes. Ello se tradujo en un desarrollo de las tensiones a distintos niveles, aunque el conflicto señores/campesinos ocupaba el lugar central⁽³⁸⁾. La naturaleza de los municipios y el origen social de sus miembros configuraban diversas situaciones que, en ocasiones, entraban en colisión con las aspiraciones campesinas, dirigidas a la erosión de las rentas feudales e incluso a la negación de los derechos señoriales. La lucha por el control de la tierra, del agua y de otros medios de producción generaban diversos niveles de conflictividad entre los grupos sociales presentes. En este trabajo esbozaremos algunos de los conflictos centrales –conflicto señores/campesinos; conflicto burguesía/campesinado; conflicto campesinos/ayuntamientos aristocráticos–.

La conflictividad en torno a los derechos señoriales

El cabildo de la Catedral de Lleida era, junto con el monasterio de Poblet, la entidad señorial que más rentas recibía del campesinado de las **terres de Lleida**. En términos reales, el conjunto de sus rentas, fundamentalmente rentas proporcionales a la producción, crecen a lo largo de todo el siglo XVIII, para comenzar su des-

37. Tello i Aragay, E., *Renta señorial y renta de la tierra en la última etapa del antiguo régimen en Cataluña*, trabajo presentado en la V Reunión del Seminario de Historia Agraria, Santiago, 1992.

38. Vicedo i Riús, E. *Les terres de Lleida...*

censo en las primeras décadas del siglo XIX³⁹. Esta vitalidad de la detracción señorial puede contribuir a oscurecer otra realidad: la lucha contra diezmos y derechos señoriales por parte del campesinado. Sin lugar a dudas, la renta señorial fue erosionada a través principalmente del fraude, lo cual significaba una reducción de la tasa de detracción "efectivamente recibida" por los señores. En otro lugar⁽⁴⁰⁾ se han descrito las características de tales conflictos. Interesa ahora analizar hasta qué punto la resistencia campesina al diezmo y a los derechos señoriales comprometían la vigencia del régimen señorial en la Cataluña occidental.

El análisis del conflicto del diezmo de Lleida y de les Borges Blanques permitirá comprender los obstáculos y apoyos que tenían los campesinos así como en qué medida éstos consiguieron hacer mella en las rentas señoriales y en el complejo feudal/comercial.

En el caso de Lleida, la gran mayoría de sus tierras eran alodios campesinos. Por tanto, únicamente se prestaba el diezmo y no se pagaba primicia. Este diezmo fue cuestionado⁽⁴¹⁾ hasta el punto que el campesinado negaba que se pagase a tasa fija e insistía en la doctrina de los padres de la iglesia que recomendaban que el campesinado debía aportar voluntariamente algo de sus recursos para el mantenimiento de la iglesia. Esta utilización de la tradición cristiana permitía al campesinado justificar su negativa al pago del diezmo a la tasa vigente —la onceava parte del producto agrario—: "... sucede muy frecuentemente que se defrauda la décima, dexando los cosecheros en las eras lo que les parece, sin poderse averiguar el defraudo", argumentarían los representantes del cabildo de Lleida. El ayuntamiento de Lleida tuvo durante el siglo XVIII un carácter marcadamente aristocrático, como ha puesto de manifiesto Torras i Ribé⁽⁴²⁾. Ello se tradujo en un apoyo de la institución municipal a las tesis del cabildo, presentando al campesinado, organizado en torno a la Confraria dels Llauradors, como un grupo numeroso de revoltosos:

"Fermentaba en aquel tiempo (mediados del siglo XVIII)

en ella el espíritu de partido, de anarquía, y quizás de sedición, como no será difícil de comprender considerando con que insolencia la plebe alistada en dicha Cofradía cometió los mayores atentados y desórdenes en esta ciudad... La plebe de Lérida y la Cofradía de Labradores es una misma e idéntica cosa"⁽⁴³⁾.

Este conflicto municipio/campesinos tenía precedentes por lo que se refiere a las tierras comunales que el ayuntamiento pretendió controlar sin éxito.

El libro de actas de la Cofraria de Llauradors⁽⁴⁴⁾ recoge los gastos que significaba para el campesinado el pleito iniciado por el cabildo para reclamar el pago del diezmo a la onceava. Las 3.434 libras utilizadas entre 1787 y 1789 para costear el pleito del diezmo por parte campesina fueron pagadas por el municipio —seguramente a partir de los ingresos que generaban las tierras comunales—. Este hecho muestra la capacidad de la Cofraria de Llauradors para efectuar controlar los recursos comunales, aspecto en el que insistiremos más adelante. Ello se traduce en un declive de las aspiraciones del ayuntamiento aristocrático, que había visto cómo las comunales escapaban de su control y cómo los campesinos conseguían con relativa facilidad destinar caudales procedentes de comunales para financiar sus luchas. Evidentemente, el diezmo defraudado quedaba integrado en el conjunto de los ingresos campesinos. Y aquél debía tener una entidad notable, contribuyendo a la erosión de la renta feudal que, si bien no disminuyó en las décadas finales del siglo, hubiese podido experimentar un crecimiento más marcado.

El caso de les Borges Blanques permite comprender otras modalidades del fraude campesino así como comprender en qué grado éste afectó al complejo feudal/comercial. A mediados del siglo XVIII, el cabildo de Lleida había introducido una serie de cambios en el modo de efectuar el pago del diezmo. El ayuntamiento de les Borges debería elegir a dos expertos para efectuar el cobro del diezmo, pudiendo éstos pasar por los campos si no estaban sembrados. El diezmo de la vendimia se entraría por una determinada puerta de la población. A pesar de que los salarios y costes de la operación

39. Vicedo i Rius, E. *Propietat i renda senyorial...*

40. Vicedo i Rius, E. *Les terres de Lleida...*

41. *Pleito del diezmo de Lleida.*

42. Según Torras i Ribé, entre 1716 i 1808 el 83 por cien de los regidores leridanos fueron nobles. Torras i Ribé, J. M., *Els municipis catalans de l'antic règim. 1453-1808*, Barcelona, 1983.

43. Informe de l'Ajuntament de Lleida contra la Confraria de Llauradors, 3 de juny de 1792, registro 517, fs. 65-67, secció Consells Generals, APL.

44. *Nota de les llibranses que se han fet per pagar los gastos de la causa dels delmes per los comicionats terraatinens... en Junta de la Cofradía de Labradores de la Ciudad de Lérida, 1753-1855*, folio 180, registro 14, secció Varis, APL.

**LA CONFLICTIVIDAD EN LAS TERRES DE LLEIDA EN EL SIGLO XVIII.
LA RESPUESTA CAMPESINA A LA DETRACCION SEÑORIAL
Y LA LUCHA POR EL ACCESO A LOS RECURSOS**

108 correrían a cargo del cabildo, el tema generó un conflicto que se agudizará a partir de 1781. Antes de esta fecha y desde 1753, estaba vigente una resolución real que daba la razón al campesinado.

Este caso presenta algunas diferencias con el de Lleida. En les Borges Blanques el municipio encabezó claramente la lucha contra el cambio del modo de hacer efectiva la décima. Por tanto, no era necesaria una organización campesina específica, ya que sus inquietudes eran asumidas por el ayuntamiento. Pero hay una coincidencia en ambos casos: se trata de erosionar, vía fraude, las rentas señoriales.

El análisis de los costos del pleito de les Borges Blanques permite evaluar el grado de erosión de las rentas recibidas por el complejo feudal/comercial. A partir de 1781 la situación fue tan conflictiva que dejaron de arrendarse los derechos señoriales. En 1785 el producto bruto del diezmo de frutos mayores y menores se cifraba en 2.747 libras y los gastos de colecta en 2.414, generando una renta señorial neta de 333 libras. La documentación señorial explica que estos gastos excepcionales se debían a la resistencia de los campesinos. La situación fue normalizándose progresivamente hasta 1791. A partir del año siguiente sólo conocemos la renta señorial neta, aunque se explicitan los gastos del pleito. En términos generales, los gastos por el pleito no fueron muy elevados, llegando como mucho al 10 por ciento de las rentas brutas. La época de colecta directa de los diezmos generaba cifras elevadas de ingresos para el cabildo, superiores a las épocas en que se arrendaba. El aumento de la producción y la no existencia de arrendatarios parecían favorecer la economía señorial. Pero la resistencia campesina había puesto en entredicho la colaboración de los arrendatarios de derechos señoriales con los señores. Y, por tanto, se comprometía un sistema de obtención de beneficios por parte de la burguesía comercial⁽⁴⁵⁾. La conflictividad campesina en el pago de los derechos señoriales ponía serios límites a las posibilidades de acumulación capitalista en el marco de una formación social en la cual el feudalismo aún era el modo de producción central⁽⁴⁶⁾.

45. G. Feliu ha efectuado una aproximación al porcentaje que significa el beneficio de los arrendatarios de derechos señoriales. En el caso del oncenno de Sidamon, el beneficio medio anual del período 1783-87 era del 42 por cien sobre el precio medio anual del arrendamiento, beneficio nada despreciable. Feliu i Monfort, G. *El funcionament del règim senyorial a l'Edat Moderna. L'exemple del Pla d'Urgell*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1991.

46. Kriedte, P. *Feudalismo tardío...*

También la pequeña nobleza se veía cuestionada en sus derechos. El barón de Maldà vio como, a partir de 1800, diversos vecinos comenzaron a fabricar sus propios molinos aceiteros desafiando el monopolio. A pesar de la Real Cédula de 15 de septiembre de 1814, continuaba el conflicto. En 1800 el señor de Maldà obtuvo, frente a las 717 molturas de diezmo, 302 de derechos de molturación, lo cual prueba la importancia del molino⁽⁴⁷⁾.

La lucha campesina contra el régimen señorial se realizó fundamentalmente a través del fraude y de formas de resistencia que cuestionaban —parcial o totalmente— la vigencia de algunos o de todos los derechos señoriales. E. Canales⁽⁴⁸⁾ ha destacado que en el siglo XVIII no se crean nuevas formas de lucha campesina, sino que se generalizan viejas modalidades (fraudes, extensión de los novales y de cultivos no sujetos a diezmo, y negativa al pago del diezmo).

Pero quizás uno de los hechos más característicos de las relaciones sociales en las **terres de Lleida** durante el setecientos es el difícil equilibrio conflicto/compromiso que se establece entre señores y campesinos. El proceso de crecimiento y colonización genera posibilidades de incrementar las rentas señoriales pero también facilita una mejora de la situación de una parte del campesinado. Por ello, el conflicto generalmente no llega a una ruptura de las relaciones. Los señores, por su parte, si bien pretenden, a menudo, obtener rentas a través de tasas de detracción elevadas, frecuentemente han de aceptar las realidades que configuran la dinámica social y económica, aceptación que se traduce en soluciones de compromiso con los campesinos. Lo que las páginas anteriores —y las que siguen ponen en evidencia es que a la economía señorial no le convienen los pleitos, aunque ello no debe interpretarse como que los señores permanecen impasibles ante la erosión de la renta señorial por parte de los campesinos. Las estrategias de captación de rentas son diversas y pueden incidir, en términos históricos, de forma diferente sobre el campesinado.

47. Maldà. *Diezmos*, legajo 416 y Maldà. *Molino aceitero*, legajo 396, Can Falguera, ACA.

48. Canales i Gili, E. *Decadencia y abolición de los diezmos en España*, v. 1, p. 175, tesi doctoral inédita. U.A.B., Bellaterra, 1980; "El diezmo a finales del Antiguo Régimen", en G. Anes (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, pp. 128-168, Alianza Universidad, Madrid, 1982.

La conflictividad en torno al acceso a la tierra

En los llanos interiores catalanes se produce durante el setecientos un crecimiento agrícola fundamentalmente de tipo extensivo. A pesar de su dinamismo, continuaban existiendo tierras yermas cuando el proceso ha llegado a su culminación a fines de siglo. Las reducidas superficies cultivadas que constan en los catastros de 1716 se han ampliado significativamente y ello es especialmente cierto en el conjunto de tierras señoriales. Estas fueron parcialmente puestas en cultivo mediante enfiteusis perpetuas o mediante licencias de cultivo temporales y revocables en cualquier momento. El establecimiento enfitéutico de tierras se caracterizaba por una tendencia a ceder lotes de tierras de cierta entidad y, a menudo, grandes, aspecto que acentuaba la diferenciación social dentro de las comunidades campesinas⁽⁴⁹⁾.

Estas comunidades optarán por una triple vía al margen del control señorial para intentar beneficiarse de la expansión secular:

1. La vía del fraude, que ya ha sido comentada, permitía erosionar las rentas señoriales. La reducción de la tasa de detracción señorial "efectiva" permitía que la unidad familiar campesina económicamente viable pudiese tener una dimensión menor⁽⁵⁰⁾.

2. El cultivo de tierras señoriales sin ningún tipo de control por parte de los señores. Este tipo de desarrollo se produjo especialmente en las tierras del Segrià. Así en el término de Roselló y anexos, "són molts los terratinents que poseixen moltes més terras dels jornals que respectivament confesaren del qual excés no pagan censos al senyor Gran Prior... Respecte a que en dits termes segons se informa existeixen diferents porcions de terra posehidas y conresadas per alguns particulars, las quals no han estat mai confesadas... atès a que per obligar als indicats possessors a dimitir y deixar las terras que tenen no confesadas seria precis seguir un llarch y costós plet; se ha resolt, que als tals terratinents sels otorguía precari y en quant menester sia nou establiment..."⁽⁵¹⁾.

3. La tercera posibilidad se concretaba en el acceso a las tierras comunales. El campesinado de Lleida, muy consciente de las libertades otorgadas en la carta puebla de 1.150, luchaba no sólo contra el diezmo sino por el control de las tierras comunales. Estas, en determinados momentos, habían sido consideradas por el ayuntamiento aristocrático como sus propias tierras señoriales que podía establecer a quien quisiese y cómo quisiese. Pero el Real Auto de 20 de julio de 1758 del Consejo de Castilla había frenado los intentos municipales de usurpación de tierras campesinas sin el consentimiento de la Confraria de Llauradors. Como consecuencia del Real Auto, los regidores podían conceder hasta un máximo de 12 jornales de tierras de secano comunales a los campesinos de Lleida que tuviesen animales de trabajo. Ello marginaba del control de estas tierras a señores de la región que estaban interesados en acceder a ellas, y a vecinos de extracción burguesa.

Los gastos efectuados por la Confraria de Llauradors en este conflicto de los comunales⁽⁵²⁾ ascendieron a cifras elevadísimas: 9.620 libras importaban los censales creados y vendidos entre 1754 i 1761 por diversos miembros de la Confraria a títulos particular pero destinando sus fondos a las causas de los campesinos; 3.332 libras por deudas particulares diversas y 2.823 libras por pensiones de censals no pagadas. La cifra total de la deuda se eleva a 15.775 libras en 1769. Para valorar la magnitud de esta deuda, pensemos que el catastro de Lleida de 1769 se elevó a 190.138 reales de ardite, o sea 19.014 libras catalanas, cifra superior pero próxima a dicho endeudamiento.

En 31 de diciembre de 1769 se presentaba al Corregidor y regidores del ayuntamiento de Lleida el **Proyecto de cesión de hyerbas, estiércoles y sotos...** (comunales)⁽⁵³⁾, en el cual, en esencia, se solicitaba que se arrendasen anualmente las hierbas y estiércoles del municipio de Lleida y durante cinco años las tierras de sotos con el fin de destinar el 80 por ciento de su producto al pago de la deuda campesina. La Confraria aceptaba que, extinguida la deuda, dichos productos se destinasen a otros gastos del común. La **Concordia de**

49. Vicedo i Rius, E. *Propietat i renda senyorial...*; y *Les terres de Lleida...*

50. Vicedo i Rius, E. *Las condiciones de reproducción de la unidad familiar campesina en la Cataluña Nueva: las 'terres de Lleida'*, trabajo presentado en la V Reunión del Seminario de Historia Agraria, Santiago, 1992.

51. *Sobre varios pueblos del Priorat de Cataluña, 1797*, armario 14, legajo 1a, SJJ, ACA.

52. *Estado de los créditos con que se halla acañada la Cofradía de los Labradores de la Ciudad de Lérida, y con ella los vecinos de la misma ciudad, por las costas sufridas en seguimiento de las causas comunales...*, pliego suelto, registro 913, APL.

53. *Proyectos de la Cofradía de Labradores*, pliego suelto, registro 913, APL.

**LA CONFLICTIVIDAD EN LAS TERRES DE LLEIDA EN EL SIGLO XVIII.
LA RESPUESTA CAMPESINA A LA DETRACCION SEÑORIAL
Y LA LUCHA POR EL ACCESO A LOS RECURSOS**

110 **General Pacificación** ⁽⁵⁴⁾, aprobada por el Consejo de Castilla el 27 de mayo de 1772, otorgó estas rentas para dicho fin, pudiéndose liquidar la deuda.

El conflicto sobre los comunales de Lleida se agudizará hacia 1788-1789 cuando los regidores del ayuntamiento vuelven a establecer tierras sin el consentimiento de la Confraria y al margen de la sentencia de 1758. Un 40 por ciento de las tierras fueron a manos de unos pocos comerciantes ⁽⁵⁵⁾.

El conflicto entre los intereses agrícolas y ganaderos se ejemplifica en el caso de la Quadra de Seana. Los vecinos de Barbens deseaban, en la década de 1780, cultivar la quadra de Seana ⁽⁵⁶⁾ ya que según una concordia de fines del siglo XV ésta sería de los particulares y no del común (léase comunal y no de propios). Este proyecto chocó con los intereses de unos pocos ganaderos locales. Con el importe se pretendía reducir el endeudamiento, concretamente se trataba de liquidar una parte de frutos que exigía el pago de la setentava parte de la producción de Barbens y por la cual se habían obtenido en su momento 5.000 libras. El interés por el cultivo de la Quadra era tan intenso que un informe explica:

"la gent sens excepció de persona estant vocejant que si això se destorba, sen aniran a llaurar dit erm per ser cosa de particulars, y així que no és de rahó, que per dos se privi de tan gran benefici, no sols a pobres, però àdhuc als acomodats".

La conflictividad en torno al agua

Históricamente, los conflictos han girado, a menudo, sobre el control de las aguas y casi siempre en torno a su utilización y al precio que se ha de pagar por ésta en un contexto histórico concreto ⁽⁵⁷⁾. Por ello el conflicto fundamental se produce entre aquéllos que gestionan el uso del agua –y que pueden tener un grado diverso de

propiedad– y los usuarios.

En las **terres de Lleida** el control del agua ha dado lugar a dos modelos de propiedad y gestión. El primero, representado por las acequias de Pinyana i de Fontanet que regaban una parte nada despreciable del Segrià incluyendo el término de Lleida, podría ser calificado de "modelo campesino". El segundo podría estar representado por el control señorial de los recursos hídricos antes de la supresión del régimen señorial. Este segundo modelo podría calificarse como de "expolio campesino".

La Junta de Sequiatge, creada en 1754 para gestionar las acequias del Segrià en substitución del ayuntamiento de Lleida ⁽⁵⁸⁾, vivirá una situación de penuria económica a lo largo de su historia ⁽⁵⁹⁾. El cequiaje que cobraba por el riego se situaba habitualmente en una cuartán de trigo por jornal de tierra regada. Considerando un rendimiento de 10 cuarteras por jornal en las tierras de riego, resulta que el cequiaje significaba el 0,8 por ciento de la cosecha bruta en tierras regadas. Esta reducida imposición se traducía en el citado déficit y en el hecho que la Confraria de Llauradors luchase únicamente por la gestión de las aguas y no en contra de una fiscalidad por el riego excesivo. Diversos ayuntamientos del Segrià –y también algunos señores– tenían acensada el agua, pagando como censo por su uso una cantidad fija a lo largo de todo el siglo XVIII. El importe global de los censos era de 266 libras, cifra inferior a lo que costaba una mula en la feria ganadera de Verdú hacia 1800. A este modelo lo hemos calificado como "modelo campesino" porque no se intentaba con él expoliar la riqueza campesina con la gestión de la red de acequias. Recuérdese que en Lleida las acequias no eran señoriales y la Junta de Sequiatge gestiona algo que es de la comunidad, aunque la Junta estuviera constituida mayoritariamente por miembros de la clase feudal y con la presencia también de representantes de la Confraria de Llauradors.

El segundo modelo viene configurado por la gestión del agua en el marco de una economía señorial. Los señores, generalmente, se reservaban las aguas de los ríos, de las balsas y de las acequias, intentando hacer rentables estos recursos con la imposición de cequiajes a los usuarios. El comendador de Térmens exigirá en el nuevo riego dos cuarteras de trigo por jornal regado,

54. Caja 21, sección Segle XVIII, APL. Una copia de la concordia se halla en el registro 1174, Manuscritos, Archivo de la Biblioteca de Cataluña.

55. Vicedo i Rius, E. "Propietat, accés a la terra i distribució dels ingressos a la Lleida del segle XVIII", *Recerques*, 12, pp. 57-90, Barcelona, 1982.

56. *Barbens. Cartes fahents*, 47, armario 8, legajo 3, SJJ, ACA.

57. En el antiguo régimen la conflictividad en torno al agua tiene también otras referencias. La racionalidad en el uso del agua y el mantenimiento de la red de acequias son aspectos que generan conflicto especialmente donde los recursos hídricos estaban en manos señoriales. Asimismo los intereses de los regantes colisionan a menudo con los de los molineros.

58. Sol, R. y Torres, M., *Historia de un canal*, Lleida, 1974.

59. Vicedo i Rius, E. *Les terres de Lleida...*

uno de perpetuo y otro durante la vida del comendador que creó la acequia. Puede pensarse que, a medio plazo, esta fiscalidad privada por el riego es similar a la exigida por la Junta de Sequiatge, aunque mayor en el período inicial. Pero no debe olvidarse que mientras en Lleida la producción estaba exenta de cargas feudales —excepto la del diezmo—, en los pueblos señoriales el cequiaje reducido se añadía a una carga proporcional a la producción que, a menudo, significaban entre un 14 y un 22 por ciento sobre la cosecha bruta. Por tanto, el cequiaje no podía ser elevado si no se quería hundir la economía campesina que estaba en la base de la riqueza feudal.

La configuración de los diversos modelos de propiedad y gestión del agua no depende del cequiaje en sí mismo, sino de éste en relación con el conjunto de cargas que pesan sobre las economías campesinas en el marco de un modo de producción⁽⁶⁰⁾, de las que el cequiaje es un elemento más. Por ello, los conflictos sobre riegos —que, a menudo, se producen entre el campesinado y los arrendamientos de derechos señoriales como representantes del poder señorial— forman parte de la conflictividad general que caracteriza el paso del antiguo al nuevo régimen. El control señorial de las aguas forma parte del expolio a que se ven sometidos los campesinos en la época feudal.

60. Pérez Picazo, M-T. y Lemeunier, G. (ed.) *Agua y modo de producción*, Crítica, Barcelona, 1990.